



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada el 30 de octubre de 2015 por denuncia de M F C , en orden al presunto abuso sexual del que habría sido víctima una de sus hijas –en ese momento de doce años de edad– por parte de su expareja, P T .

Al rectificar sus dichos ante la fiscalía, C refirió que los hechos habían ocurrido en un domicilio del barrio de Balvanera de esta ciudad, por lo que el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional (fs. 31/32 y 42).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se encontraba delimitado el lugar de comisión del delito, en atención a las contradicciones que surgirían de las declaraciones de la denunciante (fs. 52/53).

Devueltas las actuaciones a la justicia provincial, con fecha 29 de marzo de 2021 se recibió el testimonio de la joven A.A.V. y, sobre la base de lo allí relatado, el juez se declaró nuevamente incompetente a favor del juzgado nacional que por turno correspondiese (fs. 67/68 vta. y 70/vta.). Las actuaciones fueron remitidas al juzgado nacional en conflicto (cf. certificación de fs. 72), cuyo titular rechazó ese planteo (cf. informe de esta Procuración General del 7 de septiembre de 2022, que se adjunta al presente) y, finalmente, su par bonaerense insistió en su criterio y tuvo por trabada la presente contienda (fs. 74/vta.).

En primer lugar, corresponde señalar que no surgen agregados al legajo los fundamentos que dieron sustento al segundo rechazo de la competencia por parte del juzgado de esta ciudad. No obstante, toda vez que de las restantes

constancias remitidas se desprenden elementos de juicio suficientes para resolver este conflicto, y para el supuesto de que V.E., por razones de economía procesal y mejor administración de justicia, decidiera dejar de lado ese reparo formal, me pronunciaré sobre el fondo (Fallos: 311: 1965, entre muchos otros).

En este sentido, considero que de acuerdo con sus propias manifestaciones, las conductas sexualmente abusivas de las que habría sido víctima A.A.V. habrían sucedido tanto en esta Capital, cuando residía con su madre y el imputado en un domicilio del barrio de Balvanera, como en la época en que visitaba a C en la localidad bonaerense de Lanús. A su vez, ellas se encuentran enmarcadas en un mismo vínculo familiar y forman parte de un único contexto delictivo, por lo que, según mi parecer, deben ser juzgadas por un único tribunal (cf. Fallos: 325:423 y 326:1936, entre otros, y Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo más conveniente para una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, *in re* “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° P circ. Inc. A, B, D, E, F, 1° p.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que A.A.V. brindó su testimonio en sede bonaerense, donde la causa ya lleva casi cinco años de trámite desde la formulación de la denuncia, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, proseguir la investigación.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2022 14:53:15